



Oficio No. **0232-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señor

MsC. Andrés Santiago Cisneros Barahona

DIRECTOR DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19, 20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Conocimiento del Informe del Proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo Periodo 2022-2s.

RESOLUCIÓN No. 0228-CU-UNACH-SE-ORD-19-20-22-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350 establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 92 dispone: "La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI."

Que, la normativa Ibidem en su artículo 93 indica: "Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 94 establece: "Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos"



Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)

Que, el artículo 51 ibidem dispone: "La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos.

Que, el artículo 52, numeral 4 del Estatuto dispone: "(...)4. Dirigir la evaluación integral al personal académico y su ejecución, para este fin se deberá contar con la asesoría y apoyo de la Dirección Académica;(...)"

Que, con Oficio Nro. O-3853-UNACH-DEACI-2023, de fecha 22 de mayo de 2023, el Director de Evaluación para el Aseguramiento de la calidad Institucional remite para conocimiento de Consejo Universitario: "(...) me permito comedidamente solicitar por su digno intermedio se sirva elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario el siguiente documento: INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PERIODO 2022 - 2S";

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la calidad Institucional, mediante Informe General de Resultados de Evaluación Integral al Personal Académico Periodo 2022-2S, Nro. UNACH-RGE-01-02.12, se concluye y recomienda: "Dentro del proceso de evaluación integral al profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, se han encontrado los siguientes problemas:

- Existieron casos en los cuales la designación de pares evaluadores lo realizaron únicamente los directores de Carrera, sin considerar la estructuración del Comité de Designación de Miembros de las comisiones de evaluación, demostrando ligereza en consideración al proceso
- Se realice el trámite de desvinculación efectiva a los profesores que no laboran en la Institución, en coordinación con la Secretaría Académica, ya que siguen apareciendo dichos profesores y esto provoca confusión a los estudiantes al momento de evaluar y al designar pares. Además, al finalizar el proceso de evaluación los resultados no reflejan una realidad, ya que contabilizan los mismos.
- Al realizar las capacitaciones sobre el uso del sistema para el proceso de evaluación integral del personal académico, se garantice la presencia de todos los directores de carrera, así como todas las facilidades logísticas para su adecuada ejecución.
- Después de finalizado el plazo para la realización del proceso algunos actores no cumplen con la obligación de realizar las actividades designadas y provocan que el sistema se apertura a cada momento, y se tenga que pedir al CODESI que se vuelva a ejecutar el algoritmo de cálculo.

Debido a los inconvenientes presentados anteriormente comedidamente se sugiere:

- La reapertura del sistema informático, se lo realizará en casos debidamente justificados y será únicamente autorizada por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad Institucional, de acuerdo con lo establecido en los deberes y atribuciones de la Dirección en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.



- La CODESI en coordinación con la DEACI y Secretaría Académica, realizará la incorporación de varios indicadores que existen en el SICOA al proceso de evaluación integral de desempeño, por ejemplo: registro del avance académico, actividad académica, cumplimiento del sílabo, registro de asistencia estudiantil, seguimiento del sílabo y hoja de vida; lo que permitirá tener un resultado mucho más exacto del cumplimiento de actividades por parte del personal académico.
- El sistema informático cuenta con todas las características necesarias para notificar sobre las diversas actividades a los profesores y estudiantes para que realicen las actividades pendientes asignadas dentro del proceso de evaluación integral al personal académico.
- Cada Unidad Académica debe sujetarse a la planificación establecida por la DEACI con el fin de mejorar la participación estudiantil en la evaluación integral del personal académico de la UNACH.
- Se considere como un requisito académico la realización de la evaluación integral de desempeño al personal académico."

Por lo expresado, en los antecedentes expuestos, la normativa legal vigente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: CONOCER el Informe General de Resultados de Evaluación Integral al Personal Académico Periodo 2022-2S, Nro. UNACH-RGE-01-02.12, presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la calidad Institucional.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C: Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAceved